CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 26 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha julio 23 de 2021, y de manera virtual, se allega escrito de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, comunicando al juzgado, designación de Defensor Público, solicitado para la representación judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de exoneración de alimentos. **(archivo 14 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE: ALFREDO CASTRO CANDADO
DDOS: KELLY ALEXANDRA Y CARLOS ALFREDO CASTRO VARGAS
RADICACION No. 760013110008- 2021-00123-00
AUTO INT. No. 1224

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la designación de Defensor Publico para el demandante señor Alfredo Castro Candado, al Doctor Daniel Eduardo Alban, realizada por parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca, se ordena por secretaria, la remisión del presente expediente digital de Exoneración de alimentos, a través de mensaje de datos, correo electrónico Institucional, al mentado Defensor Público, quien tomará el proceso digital en el estado en que se encuentra, a fin que continúe representando los intereses de la parte demandante dentro del presente litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE en cuenta la designación del Doctor Daniel Eduardo Alban, como Defensor público del demandante Alfredo Castro Candado, realizada por parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENASE por secretaria, la remisión del presente expediente digital de Exoneración de alimentos, a través de mensaje de datos, correo electrónico Institucional, al Doctor Daniel Eduardo Alban, Defensor Público, quien tomará el proceso digital en el estado en que se encuentra, a fin que continúe representando los intereses de la parte demandante dentro del presente litigio.

TERCERO: POR secretaria y a través de mensajes de datos, correo electrónico institucional del Establecimiento Carcelario INPEC Villas de las Palmas de Palmira, oficina jurídica, comuníquese la presente decisión al demandante señor ALFREDO CASTRO CANDADO, toda vez que se encuentra privado de la libertad, en dicho Centro Penitenciario.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez